



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0856/2025**

Sujeto Obligado: **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez..**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0856/2025

Sujeto Obligado:
Comité de Participación Ciudadana
del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a
la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre denuncias contra
personas

Falta de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras clave: Desecha; Improcedente; Comité

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0856/2025

SUJETO OBLIGADO:

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0856/2025** interpuesto en contra del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinte de febrero se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 092733025000059, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO SABER SI LAS SIGUIENTES PERSONAS TIENEN ALGUNA QUEJA, DENUNCIA, ACTA O PROCESO ANTE SU INSTITUCION CERVANTES OLIVARES LUIS HUMBERTO CONTRERAS HUERTA DANIEL

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

BRAYAN GARCIA ARIAS DIEGO RODRIGO GARCIA VELAZQUEZ ZARAHÍ GONZALEZ MARTINEZ DAVID JACINTO GUZMAN BERNAL NALLELI DEL CARMEN HERNANDEZ GAMBOA OCTAVIO ESTEBAN HERNANDEZ PADRON AXEL MARTINEZ GUZMAN AMERICA ALEXANDRA MARTINEZ RAMIREZ SERGIO NEGRETE PADILLA RENE RAMSES RODRIGUEZ REYNA YAZMIN ALICIA PEREZ RIVERA DANIELA ARIANA GARCIA LOPEZ MARCELA ANABEL.” (sic)

II. El seis de marzo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, en los siguientes términos:

“No hay contestacion de la dependencia” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.** Lo anterior, en razón de que las razones y motivos de inconformidad, si bien es cierto están acotados a las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cierto es también que el Sujeto Obligado está impedido para darle trámite y seguimiento a la solicitud de mérito.

Ello en atención a que en el **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2025 y consultable en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/005c1fa3fa405428380904ac6e22f53f.pdf no se aprobó presupuesto para el desempeño de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por lo que el presente recurso de revisión no procedería dado que el Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Lo anterior se encuentra relacionado con el ***“Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de***

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, del que se desprende medularmente lo siguiente:

“...

25. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la ***Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México***, del que se desprende lo siguiente:

- a) Que el 25 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- b) El artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México dispone que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción (SLA) es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

- c) *El artículo 26 de la legislación citada, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del SLA, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables de la materia.*
- d) *Que el 25 de agosto de 2021, el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México designó al C. ... como titular de la Secretaría Técnica de dicho organismo*

*Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la incorporación de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** al Padrón como sujeto obligado.*

...

QUINTO. *Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos,*

así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

...

De esta suerte, cabe señalar que, ante **la falta de estructura orgánica de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, las obligaciones de transparencia y acceso a la información podrían **ser atendidas y desahogadas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** ya que, el sujeto obligado materia de esta solicitud es un sujeto obligado solidario.

En concordancia con lo anterior, de conformidad con el Acuerdo citado la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, fue dada de alta como Sujeto Obligado otorgándosele 60 días hábiles para que realizara las acciones necesarias y así, empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, sin embargo, en el caso particular de la Secretaría, dicho cumplimiento se ve limitado por el siguiente hecho:

La Secretaría para su funcionamiento, debe recibir de la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que tiene adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, los recursos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones dentro del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.3975/2022, aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en la sustanciación el Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez solicitó a la Secretaría de Finanzas que informara si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tenía asignada alguna cuenta bancaria para recibir los recursos previstos y de ser así, proporcionara el número de cuenta correspondiente y la fecha de alta de la cuenta.

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que no se encontró información sobre la cuenta bancaria relacionada con el requerimiento referido, lo que se traduce en que, **la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.**

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión, la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México está imposibilitada jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten, lo anterior debido a que sus obligaciones deben de ser asumidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción** no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta de forma solidaria del **Comité de Participación**

Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.